

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 1957

Nº 13.409

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 34 de 22 de noviembre de 1957, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que traspase al Municipio de Barú un lote de terreno.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 438 de 31 de diciembre de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 173 de 4 y 175 de 12 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 189 de 12 de septiembre de 1956, por el cual se abre un crédito suplemental.
Contrato Nº 19 de 28 de agosto de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Amado Hernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución Nº 434 de 29 de junio de 1956, por el cual se concede sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marca de fábricas y patentes de invención.

Aviso y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE TRASPASE AL MUNICIPIO DE BARU UN LOTE DE TERRENO

LEY NUMERO 34

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que traspase al Municipio de Barú, unas tierras en la ciudad de Armuelles para área y ejidos de la población.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 140 del Código Fiscal, los Municipios tienen derecho a que se les adjudique gratuitamente el dominio sobre las tierras que sean necesarias para el área y ejidos, tanto de la cabecera del Distrito, como de las demás poblaciones organizadas en las cuales haya, por lo menos 25 casas cercanas una de otras y que formen un núcleo de 150 personas;

Que la Nación obtuvo gratuitamente de la Chiriquí Land Company los derechos de una extensión de terreno, de doce hectáreas siete mil metros cuadrados donde está ubicada la población de Miramar, de la ciudad de Armuelles;

Que en la población de Miramar, de la ciudad de Armuelles conviven un grupo considerable de familias y forma parte del área y ejidos de dicha ciudad;

Que de acuerdo con las normas legales vigentes, sólo mediante autorización dada en ley especial podrá el Estado disponer de bienes fiscales.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que traspase a título gratuito, al Municipio de Barú un lote de terreno de 12 hectáreas y siete mil metros cuadrados, de su propiedad, distinguida con el número de finca 6246 inscrita al folio 32, tomo 625, asiento 1, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º El Municipio de Barú podrá dar en arriendo los lotes que componen esta finca, pero en ningún caso podrá venderlos.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 22 de noviembre de 1957.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 438

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Guardia Nacional:

Dimas Arturo López V., Oficial Mayor de Cuarta Categoría, a Oficial Mayor de Segunda Categoría.

Saverio Eufanio S., Oficial de Primera Categoría, a Archivero de Primera Categoría.

Manuel T. Carrión, Oficial de Tercera Categoría a Oficial de Primera Categoría.

Luis M. Terán, Oficial de Tercera Categoría, a Oficial de Segunda Categoría.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 24 Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-5271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Marcos A. Alvarado, Oficial de Segunda Categoría.

Rafael A. Lee, Oficial de Segunda Categoría.
 Guillermo Montenegro S., Oficial de Tercera Categoría.

Joaquín A. Lucking, Practicante de Primera Categoría, a Farmaceuta Subalterno de Primera Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 173
 (DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el
 Servicio Consular.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge Fernández, Cónsul General de Panamá en Boston, Mass. Estados Unidos de América.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 175
 (DE 12 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el
 Servicio Consular.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Aurea Virginia Torrijos de Horta, Vicecónsul de Panamá en Mayaguez, Puerto Rico.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 AQUILINO E. BOYD.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 199
 (DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al
 Presupuesto de Gastos del Ministerio
 de Educación.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Educación solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Suplemental imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de nueve mil doscientos setenta y cinco balboas (B/. 9,275.00) necesaria para reforzar el Artículo 601 del mencionado Presupuesto de Gastos de Educación, con la cual se cubrirán los sueldos del personal de la Imprenta Nacional, que se encargará de operar el nuevo equipo adquirido recientemente por esa Institución, por seis meses;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto Nº 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente mediante Decreto Nº 33 de 21 de agosto del año en curso, aprobó el Crédito Suplemental explicado;

Que corresponde al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva, la apertura del Crédito Suplemental aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación por la suma de nueve mil doscientos setenta y cinco balboas (B/. 9,275.00) para reforzar el Artículo 601, así:

MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO XXXIX

Imprenta Nacional (P)

Artículo 601: Para pagar los sueldos de los empleados administrativos de la Imprenta Nacional, hasta B/. 9,275.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
Amado Hernández,
Cédula N° 19-4575.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta y seis

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Amado Hernández, quien en el curso de este Contrato se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno Nacional da en venta real y efectiva al Contratista, a razón de B/. 2.50 la tonelada de dos mil libras, la cantidad de veinticinco (25) toneladas de hierro viejo o chatarra, que se encuentra en los Depósitos de la Junta Central de Caminos en Remedios.

Segunda: El pago de este material se hará en forma adelantada en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, apenas el Contratista firme este Contrato, para que pueda expedirse la orden de entrega que otorgará este Ministerio.

Tercera: La entrega se hará por medio de funcionario responsable del Ministerio de Obras Públicas, representante de la CAM, debiendo mediar, previamente, el proceso de pesar con exactitud el referido material.

Cuarta: El Contratista recibirá este material en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional. La entrega debe hacerse dentro de un plazo máximo de noventa días. El Contratista debe dejar limpio el espacio desocupado.

Quinta: Este Contrato se basa en la Nota N° 1058-M de 29 de mayo del presente año, del Ministerio de Obras Públicas para el Ministro de Hacienda y Tesoro, y en la Resolución N° 2891 de 12 de julio de este año, dictada por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Sexta: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, quien, según lo establece el Artículo 308 del Código Fiscal, puede firmarlo sin dictamen del Consejo de Gabinete, por no exceder su valor de quinientos balboas.

Para constancia de todo lo anterior se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintitres

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 354

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 354. — Panamá, 29 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis E. Méndez, Director del Departamento Administrativo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1° de septiembre de 1954 al 31 de julio de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1° de agosto del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Méndez, las vacaciones que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro,

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

B E G O Z Y M

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 15.426 de mayo 28 de 1943 válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 5 años adicionales contados desde el 18 de mayo de 1953; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, agosto 21 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carter Products, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ARRID

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar desodorante (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América—

cosméticos y preparaciones para el tocador) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo 23 de 1935 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usadas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud de registro y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 23 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CLAFANONE

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un agente antientérico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de mayo de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola o adhiriéndola a los productos impresa o de otras maneras reproducida en etiquetas que se adhieren a los receptáculos que contienen los productos y en otras maneras acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde

simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, octubre 9 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Pernivita, sociedad organizada según las leyes de los Países Bajos, domiciliada en Vlaardingen, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

BI-DORMACTIF

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos y preparaciones farmacéuticas, preparaciones de órganos, preparaciones de vitaminas, preparaciones biológicas, fortificantes y digestivas, alimentos dietéticos, remedios contra la anemia, el insomnio, el nerviosismo, el resfriado y la gripe y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Holanda N° 121.770 de mayo 16 de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director Gerente.

Panamá, octubre 19 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

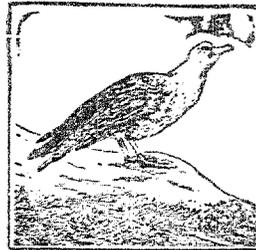
El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Albatros Superfosfaatfabrieken N. V., constituida y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos y domiciliada en el N° 81, Maliebaan, Utrecht, Holanda, solicitamos el registro de la citada sociedad que consiste de una etiqueta en la cual se observa un albatros sobre una roca y de la palabra



ALBATROS

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio superfosfato, guano, fosfato Thomas y todos los otros abonos químicos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de Holanda N° 29.869;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder; y
- f) Clisé.

Panamá, 15 de agosto de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

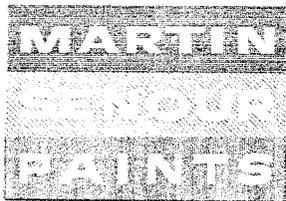
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Martin-Sencur Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

Ohio, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta con tres franjas horizontales de color azul, verde y rojo y las palabras



distribuidas una en cada franja, según el ejemplar adherido a este memorial.

El dibujo está rayado para indicar los colores rojo, azul y verde; y no se reivindican la palabra "Paints" ni los colores del dibujo independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar pinturas exteriores para construcciones de albañilería, pinturas para ripias y superficies ásperas de madera, lacas automotrices, esmaltes y bases para allanar en forma de pinturas (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de abril de 1953, en el comercio internacional desde junio de 1955 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 639,242 de 1º de enero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 13 de julio de 1957.

Icaro, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaro A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Compañía Cubana Primadera, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 15 Broad Street, New

York, Estados Unidos de América solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PRIMADERA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos y será usada en el comercio de Panamá. Sirve para amparar y distinguir en el comercio madera comprada, tratada y sin tratar, azulejos y artesonados decorativos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro N° 643,793 de abril 9 de 1957;

b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

c) Seis (6) etiquetas de la marca;

d) Declaración jurada; y

e) Poder.

Panamá, 14 de agosto de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

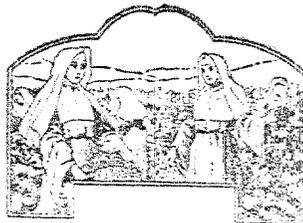
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada H. Sichel & Sons, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en el N° 3 Robet Street, Adelphi, London, W. C. 2, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de un dibujo en el cual se observa a unas monjas trabajando en una huerta.



La marca de fábrica ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde el año de 1928 y sirve para amparar y distinguir en el comercio vinos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 493702;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder; y
- f) Clisé.

Panamá, 27 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Socony Mobil Oil Company, Inc., antes llamada Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de doce (12) años a partir de 19 de enero de 1958, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con método y aparato para la conversión de hidrocarburo, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América, por el término de 17 años a partir del 19 de enero de 1954 bajo Patente N° 2.666.731, expedida a favor de Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima del Estado de Nueva York que cambió su nombre a Socony Mobil Oil Company, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 12 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) copia de la Patente en los Estados Unidos de América número 2.666.731 de 19 de enero de 1954.

Panamá, 21 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-13993.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Twentieth Century-Fox Film Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir del 23 de octubre de 1958, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un sistema sonoro, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años a partir del 23 de octubre de 1956, bajo Patente N° 2.768.237, expedida a favor de Twentieth Century Fox Film Corporation.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) copia de la Patente en los Estados Unidos de América, N° 2.768.237 del 23 de octubre de 1956.

Derecho: C. A. Artículos 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 27 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Socony Mobil Oil Company, Inc., antes llamada Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de cuatro (4) años a partir del 18 de septiembre de 1958, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con píldoras de hidrogel, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América, por el término de 17 años a partir del 18 de septiembre de 1945 bajo Patente N° 2,384,946, expedida a favor de Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima del Estado de Nueva York que cambió su nombre a Socony Mobil Oil Company, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 4 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) copia de la Patente en los Estados Unidos de América N° 2,384,946 de 18 de septiembre de 1945.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 21 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Esso Research and Engineering Company constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de 20 años para amparar mejoras en el transporte de gases licuados.

La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Frank A. Howard, ciudadano de los Estados Unidos y residente de la ciudad de Elizabeth, New Jersey, Estados Unidos de América.

Acompañamos a la presente solicitud:

- Dos (2) ejemplares de las Certificaciones y reivindicaciones;
- Dos (2) juegos de los dibujos;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Poder a nuestro favor.

Panamá, 27 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Socony Mobil Oil Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método para suministrar una carga de hidrocarburo fluido, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Eric Victor Bergstrom, ingeniero, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Short Hills, New Jersey, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Socony Mobil Oil Company, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseño complementario a la explicación, en duplicado; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 18 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Alexander H. Kerr and Company, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 3440 Wilshire Boulevard, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo por su digno conducto se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar un proceso para colorear tejidos de vidrio.

Acompañamos:

- Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones;
- Poder a nuestro favor;
- Patente N° 2,773,746 de los Estados Unidos;

d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 19 de julio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfiser & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que se le asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con antibióticos y preparación de los mismos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988

Panamá, 29 de agosto de 1957

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Esso Research and Engineering Company constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de 20 años para amparar un recipiente para llevar gas natural licuado.

La paternidad de este invento debe acreditar-

se al señor Walter H. Rupp, ciudadano de los Estados Unidos y residente de la ciudad de Elizabeth, New Jersey, Estados Unidos de América.

Acompañamos:

a) Dos (2) ejemplares de las Certificaciones y reivindicaciones;

b) Dos (2) juegos de los dibujos;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 27 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Socony Mobil Oil Company, Inc., antes llamada Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de dos (2) años a partir del 25 de mayo de 1958, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para conversión catalítica, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América, por el término de 17 años a partir del 25 de mayo de 1943 bajo Patente N° 2,320,318, expedida a favor de Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima del Estado de Nueva York que cambió su nombre a Socony Mobil Oil Company, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 2 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) copia de la Patente en los Estados Unidos de América N° 2,320,318 de 25 de mayo de 1943.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 21 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Socony Mobil Oil Company, Inc., antes llamada Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de seis (6) años a partir del 22 de abril de 1958, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método de conversión catalítica, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América, por el término de 17 años a partir del 22 de abril de 1947 bajo Patente N° 2,419,507, expedida a favor de Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, sociedad anónima del Estado de Nueva York que cambió su nombre a Socony Mobil Oil Company, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 6 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) copia de la Patente en los Estados Unidos de América N° 2,419,507 de 22 de abril de 1947.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 21 de septiembre de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Socony Mobil Oil Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir del 13 de noviembre de 1958, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método para la transferencia de materiales de contacto, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América, por el término de 17 años a partir del 13 de noviembre de 1956 bajo Patente N° 2,770,504, expedida a favor de Socony Mobil Oil Company, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y de-

tallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) copia de la Patente en los Estados Unidos de América N° 2,770,504 de 13 de noviembre de 1956.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 21 de septiembre de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un producto antibiótico, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 27 de septiembre de 1956, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie N° 612,366) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III—Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento al señor Murray Arthur Kaplan, ciudadano norteamericano, domiciliado en Syracuse, Estado de Nueva York, Químico, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.
Panamá, 26 de julio de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo hipotecario propuesto por Rattan Sing contra Rafael Arana con Tercera Coadyuvante de la Caja del Seguro Social se han fijado las horas hábiles del día treinta de diciembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Juzgado mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca número veintiún mil seiscientos cincuenta y siete (2167), inscrita al folio cuatrocientos cincuenta y ocho (458) del Tomo quinientos quince (515) de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que tiene una superficie de cuatrocientos noventa y un metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados, (491 m². 21 dm.2.) dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, veintiún metros cincuenta y ocho centímetros y limita con calle séptima San Francisco de la Caleta; Sur, no mide nada por ser el vértice del triángulo, forma de este lote; Este, mide cuarenta y cinco metros con setenta y un centímetros, limitando con propiedad de Fernando Mario Henríquez Quintero y con el resto de la finca de la cual se segrega; Oeste, mide cuarenta metros y limita con propiedad de Delia Vega.

Servirá de base para el remate la suma de quince mil trescientos noventa y tres balboas con trece centésimos (B/. 15.393.13) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto se fija en lugar público de la Secretaría hoy veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(fdo.) Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo Hipotecario propuesto por Sofía Navarro de Frías contra Alicia Benini viuda de Ghitis, se ha señalado las horas legales del día veintiseis (26) de diciembre próximo, para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca número 18.923, inscrita al folio 126, Asiento 4, del Tomo 459, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en la calle 14 Oeste, Barrio de Santa Ana de esta ciudad.

Linderos y medidas: Norte, casa de José Rutilo García y mide 31 metros 65 centímetros; Sur, casa que pertenecía a José María Lozano, y Lorenzo Baruso, hoy propiedad de Buenaventura Correo y mide 30 metros 62 centímetros; Este, propiedad de José García, heredero de Josefa Castro viuda de Alba y casa de Josefa Beltrán y mide 9 metros representados en una línea quebrada así: partiendo del punto más al Norte del terreno se miden hacia el Sur, 4 metros 60 centímetros; de este punto se miden hacia el Oeste, un metro con 3 centímetros; y de este punto se sigue midiendo hacia el Sur un nuevo tramo de 4 metros 40 centímetros; y Oeste, calle 14 Oeste y mide 9 metros en línea recta todo lo cual da una Superficie de 283 metros cuadrados con 4.780 centímetros cuadrados, 2^o Que sobre el terreno descrito que constituye la Finca número 18.923 hay construida una casa de concreto, de tres pisos techo de hierro acanalado,

escaleras de concreto y baldosas, piso de cemento, exceptuando el piso superior que es de concreto y baldosas.

Toda la estructura de la casa es de concreto armado. La casa tiene las siguientes linderos y medidas: Norte, mide 26 metros 65 centímetros y limita con propiedad de José R. García; Sur, mide 28 metros 30 centímetros en línea quebrada y limita con propiedad de Buenaventura Correo; Este, mide 8 metros 40 centímetros en línea quebrada y limita con terrenos de la misma finca; y Oeste, mide 9 metros y limita con la calle 14 Oeste. Superficie: 280 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados. Valor Registrado".

Servirá de base para la subasta la suma de cuarenticuatro mil setecientos ochenta y tres balboas con sesentitrés centésimos (B/. 44.783.63) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(fdo.) Raúl Gmo. López G.

L. 40339

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Humberto Ballestas, panameño, varón, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad N° 47-1004, en nombre de la sociedad Anónima "Schimid Mining Inc.", ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones de fierros y sus afines, en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y tiene los siguientes linderos:

"Zona Fortuna N° 1": Subiendo la margen del Río Juan Díaz, a una distancia aproximada de 800 metros de la confluencia con la Quebrada María Prieta, se llega al punto de partida, que se distingue en el plano como el punto "A", que se encuentra en la confluencia de la Quebrada Cacao y el Río Juan Díaz y que tiene las coordenadas geográficas siguientes: 9° 6' 12" Latitud Norte, 79° 27' 40" Longitud Oeste. De aquí, con rumbo Este, se mide una distancia de 3.000 m. hasta llegar al punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son: 9° 6' 12" Latitud Norte; 79° 26' 02" Longitud Oeste; es el Punto N° 1 un vértice de la poligonal que delimita la concesión, mientras que el punto A, es una referencia. Desde el Punto N° 1 medimos 2.000 metros con rumbo Este y llegamos al Punto N° 7 cuyas coordenadas son 9° 6' 12" Latitud Norte 79° 24' 57" Longitud Oeste. Desde este punto medimos 4.800 metros en dirección Norte y llegamos al Punto N° 6 que es otro vértice de este polígono y tiene las coordenadas siguientes: 9° 8' 48" Latitud Norte 79° 31' 37" Longitud Oeste. Desde este punto medimos 2.000 metros con rumbo Oeste y llegamos al Punto N° 5 que tiene las coordenadas siguientes: 9° 8' 48" Latitud Norte, 79° 26' 22" Longitud Oeste. Desde el Punto N° 5 medimos 4.800 m. con rumbo Sur llegamos al Punto N° 1 cuyas coordenadas ya fueron dadas, cerrando así la poligonal. Son vértices de esta Concesión los puntos designados con los Nos. 1, 7, 6 y 5".

Área: novecientas sesenta hectáreas aproximadamente. (960 Hect.)

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de hierro y sus afines, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas, títulos o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la

publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de agosto de 1957.
Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
el Secretario de Comercio e Industrias,
Antonio Moscoso B.

L. 40202
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Humberto Ballestas, panameño, varón, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad N° 47-1004, en nombre de la sociedad Anónima "Schimid Mining Inc."; ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones de hierro y sus afines, en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y tiene la siguiente localización

"Zona Fortuna N° 2": Partiendo del punto de referencia "A", ya descrito, y con rumbo geográfico Norte, medimos 1500 m. para llegar a un vértice de esta concesión, que se designa con el N° 3 y tiene las coordenadas geográficas siguientes: 99° 7' 01" Latitud Norte; 79° 27' 40" Longitud Oeste. Desde el Punto N° 3 medimos 3000 m. con rumbo este y llegamos al Punto N° 2 cuyas coordenadas son 99° 7' 01" Latitud Norte, 99° 26' 02" Longitud Oeste. Desde el Punto N° 2 medimos 3300 m. con rumbo Norte y llegamos al Punto N° 5 que tiene coordenadas 99° 08' 48" Latitud Norte, 79° 26' 02" Longitud Oeste. Desde el Punto N° 5 medimos 3.000 m. con rumbo Oeste y llegamos al Punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son 99° 8' 48" Latitud Norte, 79° 27' 40" Longitud Oeste. Desde este punto medimos 3.300 metros con rumbo Sur y llegamos al Punto N° 3 que es el punto de partida".

Área: novecientas noventa hectáreas (990) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de hierro y sus afines, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de agosto de 1957.
Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
el Secretario de Comercio e Industrias,
Antonio Moscoso B.

L. 40202
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de José Francisco Navas, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierta la sucesión testamentaria de José Francisco Navas, desde la fecha de su defunción ocurrida el 4 de enero de 1957;

b) Que es su única heredera su esposa, Patricia de León de Navas;
c) Que es albacea testamentaria su hijo Augusto Navas L. y en su defecto alguno de sus otros dos hijos Teodoro o Victor Navas.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella. Fijese y publíquese el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Licenciado Martín Herrera como apoderado del peticionario en los términos del poder conferido.

Anótese la entrada en este negocio. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zurita, (fdo.) Gerardo Gutiérrez A., Secretario".

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince (15) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957) por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en esta sucesión, lo hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

L. 40352
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Alejandro Rodríguez, se ha dictado el auto que en lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"Por consiguiente, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

"Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Alejandro Rodríguez, desde el día de su defunción ocurrido en esta ciudad el 8 de agosto de 1950; y

"Segundo: Que son herederos de dicho causante, de conformidad con el testamento por él otorgado, Rufino Trejos y sus hijos Esteban, Gabina, Cecilia y Aquiles Trejos;

SE ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquéllos que tengan algún interés en el mismo.

"Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Concedese a los herederos testamentarios declarados la administración y consiguiente posesión de los bienes hereditarios.

"Téngase al Licenciado Ramón M. Valdés A., como apoderado especial de Rufino Trejos, en los términos del poder que éste le ha conferido.

"Notifíquese y cópiese, (fdos.) Efraín Vega.—L. G. Reyes, Oficial Mayor".

Por tanto, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal hoy ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, por el término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan al apoderado respectivo para su publicación legal correspondiente.

El Juez, Primer Suplente,

EFRAIN VEGA.

El Oficial Mayor,

Luis C. Reyes.

L. 40169
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Vilma Becerra, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

DECLARA:

Que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Vilma Becerra, de generales desconocidas, como contraventora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, y por desconocerse su paradero se ordena su emplazamiento por edicto.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

En tiempo oportuno se fijará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derechos: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.

(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa con los mismos trámites establecidos para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Vilma Becerra, so pena de ser juzgados por el delito por el cual se le acusa a ésta, como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 1

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Natá,

Por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A José Angel Samaniego, natural de San Carlos cabecera del Distrito del mismo nombre (Provincia de Panamá) y quien últimamente residía en el Corregimiento de Capellanía de esta jurisdicción, y cuyo paradero y filiación se ignora, para que en el término de doce días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se le siguen por el delito de Perjuicios.

Se le hace presente, que de no presentarse, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el asunto se seguirá sin su intervención.

Dado en Natá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Personero,

OCTAVIO BERROCAL.

La Secretaria,

Juana de Dios Pérez O.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

EMPLAZA:

A Rubén Darío Fernández, panameño, mayor de 50 años, soltero, mecánico, sin cédula de identidad personal, hijo de Angel María Fernández y Cecilia González, sin residencia fija y cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de quince (15) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, que reforma la dictada por este Tribunal el diez y nueve de septiembre de este año y de la resolución dictada en esta misma fecha, que dicen así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

REFORMA:

La sentencia consultada en el sentido de elevar a doce meses y quince días de reclusión la pena que debe cumplir el sentenciado Rubén Darío Fernández, y la confirma en todo lo demás.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Tamistoches de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) José Salvador Muñoz, Secretario.

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Como se observa que Rubén Darío Fernández, de generales conocidas en autos, es reo ausente y sin paradero conocido, se ordena notificar la sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, con fecha tres de octubre próximo pasado, que reforma la de primera instancia en el sentido de aumentar a doce meses y quince días la pena que debe cumplir en el establecimiento destinado para tal fin por el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de hurto en perjuicio de Ricardo A. Griffith.

Notifíquese. (fdo.) F. Ceballos.—(fdo.) I. Ortega, Secretaría".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de las obligaciones en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Rubén Darío Fernández, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Rubén Darío Fernández, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana, de hoy, dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces en dicho órgano de publicidad.

Panamá, 18 de noviembre de 1957.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años de edad, trigueño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-20868, mayor de edad, chef del taxi C-18066, con residencia en Buena Vista de Chilibre N° 18, como reo del delito de lesiones por imprudencia, para que en

el término de doce días (12) más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente del fallo condenatorio confirmado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia dictado en su contra y cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

APRUEBA:

En todas sus partes la sentencia consultada.
Se llama la atención al Juez por no citar las disposiciones legales en que funda su fallo.

Fundamento de derecho: Artículos 2152, 2153, 2156, 2216, 2350, del Código Judicial y 17, 18, 37, 39 y 322 del Código Penal.

Cópiase notifíquese y devuélvase. (fdo.) Manuel Burgos, (fdo.) Luis A. Carrasco, (fdo.) A. V. de Gracia, (fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos legales.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Juan Romero Henríquez se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 8 (ocho) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las diez de la mañana; y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

J. S. Muñoz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Armando Franco, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la publicación de este último edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Es por las siguientes consideraciones que el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara responsable del delito de "Apropiación indebida" a Armando Franco, de generales desconocidas, y lo condena a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y multa de cincuenta y cinco (B. 55.00), así como al pago de las costas procesales.

En vista de que el procesado es prófugo de la justicia, notifíquesele esta sentencia conforme al ritual del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 1, 17, 27, 38 y 387 del Código Penal; Artículos 2034, 2035, 2061, 2153, 2156, 2165, 2231, 2272, 2242, 2243, 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al reo Franco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y

siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Penal.

Dado en Colón, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Velasco (a) Culi de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara responsable del delito de "apropiación indebida" a Alfonso Velasco (a) Culi, de generales desconocidas, a cumplir la pena de ocho meses y siete días de arresto y al pago de multa en favor de la Nación por la suma de cincuenta y cinco (B. 55.00) así como al pago de las costas procesales.

Fundamento de derecho: 1, 17, 37, y 367 del Código Penal; Artículos 2034, 2035, 2036, 2061, 2153, 2156, 2231, 2237, 2258, 2340, 2343, 2349, del Código Judicial.

En vista de que el procesado es prófugo de la justicia, emplácese conforme el procedimiento ordenado por la Ley.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al reo Velasco que de no comparecer al término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA

A la reo Adelina C. de Martínez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

REFORMA:

La sentencia consultada en el sentido de fijar en seis meses la pena de reclusión impuesta a Adelina C. de

Martínez y en el condenarla además al pago de cincuenta balboas, de multa convertible en arresto a razón de un día por cada balboa si no es pagado dentro del plazo señalado por el artículo 24 del Código Penal. En lo demás se confirma el fallo apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) Vitelio de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Alfonso Menter S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Parita, cita y emplaza a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulunge, Distrito de Pesé, de 26 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelación y Consulta del Circuito de Herrera, en el Juicio por el delito de estafa, que se le sigue en este Tribunal.

La sentencia dicha, condenatoria proferida, contra Concepción Gómez Aparicio, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

Tribunal de Apelación y Consulta del Circuito de Herrera.—Chitré veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo anterior expuesto el Tribunal de Apelación y Consulta del Circuito de Herrera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley reforma, la sentencia consultada, en el sentido de aplicar al reo, Concepción Gómez Aparicio, panameño, de veinte años de edad, soltero, carpintero, natural de Bulunge jurisdicción del Distrito de Pesé, la pena de dos (2) meses de reclusión, y diez balboas de multa y la confirma en lo demás.—Notifíquese, cópiase y devuélvase.—Juez Segundo del Circuito de Herrera, (fdo.) Mauricio Mario Correa.—Juez 1º del Circuito de Herrera, (fdo.) Ramón L. Crespo.—El Secretario, (fdo.) R. Caicedo R.

Publíquese esta sentencia tal como lo ordena el artículo 2349, en relación con el artículo 2343 del Código Judicial. Fundamento Artículo 360 del Código Penal. Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Concepción Gómez Aparicio, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Juzgado, hoy dos de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana y se ordena, enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

Ligia López.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

En virtud del presente edicto, el Juez Municipal del Distrito de Boquete, cita y emplaza a Víctor Espinoza (a) Villo, panameño, de 18 años cumplidos, jornalero, natural de Bugaba cuyo paradero actual se ignora, hijo de Cecilio Espinoza y Alicia Villarreal, a efecto de que dentro del término de 30 días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto por cinco veces en la "Gaceta Oficial", venga ante este Tri-

bunal, a notificarse del auto de proceder que se le ha dictado en su contra, y a estar en derecho en el juicio correspondiente, que por hurto se le sigue; el auto mencionado en lo pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, septiembre 16 de mil novecientos cincuenta y siete. (1957).

Vistos:

Por tanto, el Juez Municipal de Boquete, oído el señor Personero, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Ciriacó Cortez Jr. varón, panameño, de 30 años, casado, jornalero, natural de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, sin cédula, residente en Boquete, hijo de Ciriacó Cortez y Cécilia Franco; también a Víctor Espinoza (a) Villo, varón, panameño, de 18 años cumplidos, jornalero, natural de Bugaba, reside en Boquete, cuyo paradero actual se ignora, hijo de Cecilio Espinoza y Alicia Villarreal; asimismo a Juan García Martínez, varón, panameño, soltero, agricultor, de 18 años de edad cumplidos, de este distrito, hijo de Ruperto García y Petra Martínez por el delito de hurto e infracción de disposiciones contenidas en el Cap. 2º, Título 1º, Libro II del Código Penal. Como se observa que estos últimos son menores de edad se les designa Curador Ad-Litem para que sean asistidos durante el juicio a Carlos Vargas y José Domingo Candanedo respectivamente, ya que parece haber interés encontrado entre los menores. Los Curadores prestarán la promesa de rigor.

Cópiase, notifíquese y publíquese: El Juez, (fdo.) Rubén Rovira.—La Secretaria, (fdo.) Isaura Castillo".

Se advierte a todos los habitantes de la República, a excepción de las personas a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero de Víctor Espinoza (a) Villo, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian.

Se excita a las autoridades del orden público o Judicial para que capturen o hagan capturar al procesado, ya nombrado, y lo pongan a disposición de este tribunal.

En lugar visible de este Despacho se fija el presente Edicto copia del cual se remite al señor Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación legal, hoy, a los diez y siete (17) días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Juez,

RUBEN ROVIRA.

La Secretaria,

Isaura Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

LLAMA Y EMPLAZA:

A Eustaquio González, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, hijo de Pedro Ibarra y Dolores González, natural de Gualaca y residente últimamente en Gariché y sin cédula de identidad personal, para que se presente a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir notificación personal del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia.—David, junio 6 de 1955.

Vistos:

Si está debidamente comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad del que se encuentra inculcado, dándose así cumplidos los requisitos que exige el artículo 2147 del Código Judicial para proceder contra determinada persona, se jurídico y ajustado al derecho llama a responder en juicio a Eustaquio González, de generales conocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal. Así lo resuelve el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Se ordena la detención del sindicado y se señala el día 28 de junio actual, a las tres de la tarde para la

celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por cinco días. Debe el procesado proveerse de los medios para su defensa.

Cópiase y notifíquese. El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda. (fdo.) J. M. Acosta, Secretario".

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial y para los fines consiguientes, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Eustaquio González, manifestando a las autoridades del paradero de éste, so pena de ser juzgado como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato a los incluidos en el Artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del procesado González.

Al encartado se le advierte que si compareciera a notificarse de la resolución anterior se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, teniéndose su omisión como un indicio grave en su contra.

Para la formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las once de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordenen la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por medio del presente edicto, cita y emplaza a Joaquín Sanjur, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, hijo de Pastor Sanjur y Sabina Villamonte, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto pecuario y cuya parte resolutive, así dice:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 504.—David, 16 de noviembre de 1955.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Joaquín Sanjur, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, hijo de Pastor Sanjur y Sabina Villamonte, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo 1º Título XII del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto pecuario y ordena su detención.

La vista oral de la causa habrá de celebrarse el día 30 de noviembre actual, a las ocho de la mañana. Debe el procesado proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término de 5 días.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo David Miranda.—(fdo.) Juan M. Acosta, Secretario.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado Joaquín Sanjur, so pena de ser juzgado y condenado como cooperadores de igual delito si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Las autoridades políticas y judiciales quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Sanjur, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se le advierte al encartado de que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, o de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, sólo con

un Defensor de ausente quien será nombrado en su oportunidad.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las once y quince minutos de la mañana de hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por este medio cita y emplaza a Juan Santamaría, varón, panameño, de veintion (21) años de edad, en el año mil novecientos cincuenta y tres, de color blanco, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural de Gariché, distrito de Bugaba, residente en esta ciudad en Pueblo Nuevo, hijo de Simón Justavino e Hilaria Santamaría, procesado por el delito de hurto, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Número 140.—Armuéles, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el señor Representante del Ministerio Público, abre causa criminal contra Juan Santamaría, de generales conocidas en este negocio, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, decreta su detención, y señala el viernes veinte (20) de los corrientes, a las dos de la tarde, para dar comienzo a la vista oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese este auto personalmente al procesado, a fin de que provea los medios de su defensa.—Cópiese, notifíquese y consúltese: (fdo.) Dora Goff, Juez Municipal.—(fdo.) C. Ríos M., Secretaria".

También se ha dictado una providencia que dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuéles, diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

En vista del informe Secretarial que precede, se dispone emplazar por edicto al procesado, para que concurre al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo se le administrará toda la justicia que le asista y esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se continuará el juicio sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.—Notifíquese: (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) C. Ríos M., Seia."

Se le advierte al reo que de no presentarse dentro del término señalado al Tribunal, se le administrará toda la justicia que le asista.

Todas las autoridades del país, tanto administrativas como judiciales, están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales deben denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerado como cómplice si sabiendo lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación el presente edicto se fija en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las dos (2) de la tarde del día veintinueve (29) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete (1957). Copia del mismo edicto se remite al director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano publicitario.

El Juez,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Catalina Ríos M.

(Cuarta publicación)